



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022

Verbal No. 2016 – 00005

Estando las presentes diligencias al despacho para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

1. Aceptar la caución presentada por la parte actora **[15SolicitudCautelarPoliza]** y en razón a ella, **DECRETAR** la inscripción de la demanda en los bienes denunciados como de propiedad de los demandados tanto en la demanda **[01CuadernoPrincipal]** **[Folios297 y ss]** como en la solicitud arriba citada. Oficiése de conformidad.

2. Decretar el embargo y retención de los dineros que por concepto de arriendo se cancelen a favor de los demandados por el bien detallado en la solicitud **[15SolicitudCautelarPoliza]**. De conformidad al artículo 393 del Código General del Proceso, inciso 4, oficiése al deudor previniéndole que deberá realizar los pagos a favor del Juzgado a partir de la notificación de la presente decisión.

3. Finalmente y en atención a la manifestación hecha por el curador ad litem designado dentro de este asunto **[17NoAceptacionCargoCurador]**, se releva del cargo y en su lugar se nombra a DANIEL RUEDA RESTREPO quien puede ser notificado a los correos: drueda@cmcllex.com / dacosta@cmcllex.com.

Comuníquesele y adviértasele que la aceptación del cargo es de estricto cumplimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso.

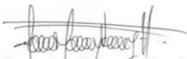
NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

JP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 115 del 31 de octubre de 2022.


Julián Andrey Velásquez Hernández
Secretario